--- Trelew, de agosto de 2015.- ----------

- **Y VISTOS:** La resolución de fs. 131, el recurso de revocatoria con apelación en subsidio de fs. 132/vta., la resolución de fs. 148/149vta. que rechazó la revocatoria y concedió la apelación en relación y con efecto suspensivo; las actas de las audiencias de fs. 157 y 158/vta. previstas por el art. 130 de la Ley III nº 21, y ----------

--- CONSIDERANDO: ----------

----- I.- Que, sintéticamente, en virtud de los antecedentes obrantes en autos: informe del E.T.I. a fs. 90; petición de A.F.I. a fs. 101 pidiendo prórroga de prohibición de acercamiento, y a fs. 109 denunció que continúa el maltrato y solicitó nueva exclusión y prohibición de acercamiento con intervención del E.T.I.; éste organismo que a fs. 124 informó la situación de la Sra. C. (internada), que el Sr. D. convive nuevamente, persiste situación en cuestión, y que las condiciones de L.y M. no son adecuadas; la A.F.I. a fs. 130 señaló que se comunicó por teléfono con la Sra. L. (abuela de los niños) y que ésta manifestó que hasta que resuelva la situación habitacional de los menores, no puede asumir su guarda; en consecuencia, sostuvo la Asesoría que resulta urgente adoptar medidas y solicitó que se ordene nuevamente exclusión del hogar del Sr. D.con prohibición de acercamiento. ---------- El juez a quo en la resolución de fs. 131 en examen afirmó que la medida solicitada por la A.F.I. ya fue ordenada (ver fs. 40, 86), y que no resulta ser la más idónea para garantizar restitución y evitar vulneración de los derechos de los menores; en consecuencia ordenó la intervención al E.T.I. para que evalúe la familia extensa que

pueda hacerse cargo de los niños. ----------

---- Esta medida fue recurrida por la A.F.I. a fs. 132/vta. y motivó la intervención de esta Alzada. A fs. 157 y 158/vta. obran las actas de las audiencias que prevé la Ley. ----------

---- II.- Así planteado el caso corresponderá confirmar la resolución en cuestión, en función de las constancias de autos y por las alternativas de acompañamiento que el juez de grado se encuentra en condiciones de adoptar. ----------

-------- 1. Es que, en efecto, el juez a quo para decidir el auto de fs. 131 consideró las circunstancias del caso (reseñadas brevemente antes) y su eficacia concreta. Tanto que, no obstante la recurrida decisión, encaminó sus pasos procesales posteriores procurando habilitar −con audiencia de las partes y de los niños (fs. 133 y 138)− la medida que mejor permita garantizar los intereses en juego. ----------

---- De hecho, el posterior informe del E.T.I. de fs. 139 da cuenta de la entrevista vía telefónica con la abuela de los niños y ésta expresó que no modificó sus condiciones habitacionales y su integración familiar se complicó por la incorporación de una hermana con discapacidad; por ello no puede asumir la guarda de los nietos; y que preguntada por otros referentes familiares, no aportó datos certeros. ----------

---- 2. Consecuente con estas circunstancias, el juez a quo dictó el posterior auto de fs. 143 por el que ordenó una nueva intervención del E.T.I. a fin de que exprese si la medida

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO

de exclusión resulta idónea para garantizar los derechos de los niños, o si puede proponerse alguna estrategia de intervención (útil) en la problemática familiar. ----------

---- Y como respuesta a esta petición del director del proceso, el E.T.I. expresó a fs. 146/vta., en lo conducente, que sugiere el inicio y sostenimiento de un tratamiento terapéutico a la brevedad (para los niños), reiterando su posición anterior, con el fin de que puedan desarrollar su capacidad de autoprotección ante posible situaciones de riesgo, así como el fortalecimiento y elaboración de recursos personales saludables. ----

---- 3. De modo que esta decisión sobreviviente del juez a quo de fs. 143, y la medida de intervención provisoria que el equipo técnico interdisciplinario propone como posible a fs. 146/vta., vuelve inoficioso que esta Alzada se expida sobre la razonabilidad de la decisión anterior de fs. 131. ----------

---- Ello así, pues por un lado el cuestionamiento de A.F.I. no considera las alternativas favorables que los involucrados pueden incorporar, según la posterior conclusión del E.T.I., a instancia de la intervención de los organismos públicos dedicados (S.P.D.) para sostener su interacción en el grupo familiar que integran. ----------

---- Y, por otro lado, porque las medidas de protección como las que se solicitó a fs. 130 no sólo mostraron una eficacia reducida en concreto (además de que resultan reiteración de un planteo decidido), sino que, como cautelares, son de carácter provisorio (art. 9°, Ley XV n° 12) y el juez tiene amplias facultades −cotejando en el informe del E.T.I.− tanto para adoptar medidas como las que aplicó, así como para complementarlas o sustituirlas por otras más adecuadas (conf. art. 9°, párr. final, Ley cit.: “que estime convenientes”) para atender la problemática familiar de manera sustancial y –fundamentalmente– según sus antecedentes (conf. Raffo, “El rol del juez de familia a la luz de los cambios legislativos”, en “Derecho de las familias, infancia y adolescencia: una mirada crítica y contemporánea”, Dir. Graham−Herrera, AAVV, Ed. Infojus, CABA, 2014, p. 69). ----------

---- Esto es así, sin perjuicio de la posibilidad que tiene el juez interviniente de hacer efectivas las previsiones del art. 12 de la Ley XV n° 12 si así lo estimara conducente. ----

---- 4. Por ello, en función de lo expuesto, en la medida en que la decisión de fs. 131 que se examina importó un ejercicio razonable de las facultades legales conforme a las circunstancias del caso, corresponde que sea confirmada y que sigan los autos según su estado (fs. 143 y 146/vta., y art. 14, Ley XV nº 12). ----------

---- IV.- Por el objeto de autos, la forma en que se planteó el caso ante esta Alzada y como se resuelve, sin imposición de costas (art. 69, C.P.C.C.). ----------

---------- --- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew;

RESUELVE: ----------

-- Confirmar la resolución de fs. 131. ----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

MARCELO J. LOPEZ MESA

PRESIDENTE

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

NATALIA I. SPOTURNO
JUEZ DE CAMARA

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2015 – SIF.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO